

Alcances e implicaciones de la Resolución 373 para el sector palmicultor

El siguiente es un análisis de la Resolución 373 del Ministerio de Agricultura, la cual reglamenta los vistos buenos de importación de productos de la cadena de aceites y grasas, realizado por la Unidad de Análisis Económico y Estadístico de Fedepalma.

1. Antecedentes

Para intervenir en la comercialización de los productos de la cadena de semillas oleaginosas, aceites y grasas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suscribió el Convenio de Absorción de Aceite de Palma, mientras que para la soya, existían unos esquemas de concertación para la compra de las cosechas semestrales. El convenio de palma fue firmado por los palmicultores y una gran parte de la industria procesadora de aceites y grasas, quedando un grupo de industriales que no firmaron.

Con el decreto 2439 de noviembre/94, se establecieron los vistos buenos para la importación de algunos productos, los cuales no se han condicionado a un compromiso real de absorción de la producción local de aceite de palma, pues en 1996, las importaciones de aceites y grasas crecieron de manera exagerada, sin que hubiera una normal absorción de la producción nacional.

El precio al productor de aceite crudo de palma se determina mediante un mecanismo automático que pretende garantizar competitividad frente a la importación de aceite y sus principales sustitutos. Sin embargo, las importaciones crecieron extraordinariamente en 1996.

El Ministerio de Agricultura estaba interesado en reglamentar los vistos buenos de importación, consultó a representantes del sector privado de ésta cadena agroindustrial sobre una propuesta de resolución y estableció un plazo para llegar a un acuerdo. Aunque se llevaron a cabo varias reuniones entre la industria y Fedepalma, no se logró un acuerdo sobre los términos de dicha resolución, ni sobre alternativa alguna. En dichas reuniones se plantearon algunos elementos de accreamiento con los no firmantes del convenio.

Sin acuerdo por parte del sector privado, el Ministerio de Agricultura estableció el pasado 10 de septiembre, el procedimiento para otorgar vistos buenos de importación, mediante la Resolución 373, la cual desconoce los comentarios que Fedepalma formulara al Viceministro de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

2. Alcances de la Resolución 373

Esta resolución establece el nuevo procedimiento que se debe seguir para la importación de productos de la cadena de semillas oleaginosas, aceites y grasas animales y vegetales. Los productos que quedan sujetos son el frijol soya, los sebos y grasas

animales desnaturalizados, los aceites crudos y refinados de soya, palma, girasol, algodón, palmiste, colza, maíz y ajonjolí.

Para importar se debe acreditar la absorción de materias primas agrícolas de producción nacional como frijol soya, ajonjolí, semilla de algodón, aceite crudo de palma y de palmiste, y sebos, a un precio igual o superior al fijado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La resolución establece la fijación trimestral de un cupo global de importaciones, y quienes absorban dichos bienes podrán solicitar vistos buenos hasta una proporción igual a la que hayan tenido en la absorción del trimestre anterior. Este cupo lo fijará la Dirección de Comercio Ex-

Para importar se debe acreditar la absorción de materias primas agrícolas de producción nacional como frijol soya, ajonjolí, semilla de algodón, aceite crudo de palma y de palmiste, y sebos, a un precio igual o superior al fijado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

terior del Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta las importaciones del semestre anterior, la proyección de la producción nacional en el trimestre, las necesidades del mercado y los compromisos multilaterales de acceso que tiene Colombia. Esto comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 1996.

Esta resolución deroga las resoluciones 045 de febrero/95 y 419 de octubre/95, las cuales reglamentaban la metodología del precio interno del aceite de palma y el otorgamiento de vistos buenos de importación para esta cadena productiva.

3. Comentarios generales y observaciones

Para los palmicultores es muy importante que haya algún tipo de intervención del gobierno para garantizar una comercialización organizada del aceite crudo de palma, dadas las distorsiones que se producen por la estructura oligopsonica del mercado de aceites y grasas del país. Esta resolución representa un paso importante dentro de la política de absorción de materias primas nacionales.

Para el Gobierno es fundamental que todos los representantes privados de la cadena de aceites y grasas logren un consenso alrededor de un esquema para la absorción de la producción local de aceite de palma y se comprometan a cumplirlo.

Al manifestar el Gobierno su disposición a estudiar propuestas distintas a la resolución expedida, siempre y cuando sean el resultado de un acuerdo, se puede concluir que la resolución 373 es un instrumento de su política para lograr que el conjunto de la industria y los agricultores sus-

Para el Gobierno es fundamental que todos los representantes privados de la cadena de aceites y grasas logren un consenso alrededor de un esquema para la absorción de la producción local de aceite de palma y se comprometan a cumplirlo.

criban un nuevo acuerdo de comercialización. Ello es consistente además con la intención que tiene el gobierno de convocar a los actores de esta cadena para suscribir un acuerdo de competitividad de la cadena agroindustrial de semillas oleaginosas, aceites y grasas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que los palmicultores reconozcan la importancia que puede jugar esta resolución para inducir a los industriales que no suscribieron el convenio, a participar en la negociación de unos nuevos términos para la comercialización del aceite de palma. Lo más importante es que gracias a este instrumento, se abre una vez más la posibilidad de negociar un nuevo convenio o acuerdo de comercialización del aceite crudo de palma,

que comprometa al conjunto de la industria de aceites y grasas.

4. Vacíos de la Resolución

No se incluyeron productos importantes en la lista sujeta a vistos buenos de importación semilla de girasol, ajonjolí, aceite de coco, de palmiste, grasas animales y vegetales hidrogenados, margarinas, jabones y tortas oleaginosas, entre otros.

No se establecen los coeficientes de conversión de las semillas oleaginosas para deducir su equivalente en términos de aceite. Como no es lo mismo la tonelada de semilla que una de aceite crudo, es necesario homologar en términos de aceite.

El Ministerio dispone de un alto grado de discrecionalidad para fijar el monto de las importaciones requeridas trimestralmente que puede generar problemas si por cualquier caso se equivoca en ajustarse a las necesidades de cada subsector (punto f).

Adpostal



Llegamos a todo el mundo!
CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

Estos son nuestros servicios
Venta de productos por correo

Servicio de correo normal
Correo internacional
Correo promocional
Correo certificado
Respuesta pagada
Post express
Encomiendas
Filatelia
Corra
Fax

Le atendemos en los teléfonos
2438851-3410304-3415534
980015503 Fax 2833345